



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

**RESOLUCION No. 2383
(21 MAYO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. RE
– ESAL – 004 – 2025”.**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2º de su artículo 2º, consagra que

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del *alcalde*: “(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)”.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209 constitucional, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras: “ (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables...”

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece que *los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que la **SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD** en desarrollo de sus facultades y competencias expuso la necesidad de suscribir un convenio de asociación con el fin de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCION DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA**



**RESOLUCION No. 2383
(21 MAYO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. RE
– ESAL – 004 – 2025”.**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 la **SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD** realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual

Que por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2025, por lo que el proceso cuenta con recursos según los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
971	04/04/2025	2.000.000.000,00

Que el proceso de selección para la necesidad se adelantó bajo la modalidad de Proceso Competitivo No. RE – ESAL – 004 – 2025 de conformidad a lo señalado en el Decreto 092 del 2017.

Que dentro del cronograma del proceso se presentaron dos (2) ofertas por parte de la **ESAL FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO** identificada con el NIT. 825.001.160 - 8 representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.123.731.959 expedida en el Municipio del Molino – La Guajira y por la **UNIÓN TEMPORAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ADULTO MAYOR EN SANTA MARTA** representada legalmente por el señor **ELIAS SANTANDER PADILLA PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.595.923 expedida en el Municipio del Plato – Magdalena.

Que por parte del Distrito designó como evaluador a funcionarios de la **SECRETARIA DE PROMOCIÓN SOCIAL, INCLUSIÓN Y EQUIDAD** y de la **DIRECCION DE CONTRATACION DISTRITAL** para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera y criterios ponderables de la propuesta presentada.

Que, el comité evaluador presentó el informe de evaluación preliminar y dentro del término previsto en el cronograma la **UNIÓN TEMPORAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ADULTO MAYOR EN SANTA MARTA** presentó las subsanaciones requeridas por el Comité por lo que se realizó el informe de evaluación definitivo.

Dentro del término del traslado el oferente **FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO** identificada con el NIT. 825.001.160 - 8 representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA DIAZ HERRERA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.123.731.959 expedida en el Municipio del Molino – La Guajira no presentó las subsanaciones requeridas por el comité evaluador.

Asi las cosas, en el informe definitivo el evaluador recomienda adjudicar el Proceso Competitivo No. RE – ESAL – 004 – 2025 denominado **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS**,

RESOLUCION No. 2383
(21 MAYO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN No. RE – ESAL – 004 – 2025”.

FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCION DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA a la **UNIÓN TEMPORAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ADULTO MAYOR EN SANTA MARTA** representada legalmente por el señor **ELIAS SANTANDER PADILLA PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.595.923 expedida en el Municipio del Plato – Magdalena. por cumplir con los requisitos exigidos en la Invitación Publica.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACION: Adjudicar el Proceso Competitivo No. RE – ESAL – 004 – 2025 denominado **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA PROMOCION DE HABITOS DE VIDA SALUDABLE Y EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACION ADULTO MAYOR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA** a la **UNIÓN TEMPORAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL ADULTO MAYOR EN SANTA MARTA** representada legalmente por el señor **ELIAS SANTANDER PADILLA PADILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 12.595.923 expedida en el Municipio del Plato – Magdalena por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS \$ 2.200.000.000,00** aportando el Distrito la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$ 1.979.780.000,00** y la **ESAL** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$ 220.220.000,00** representando en dinero correspondiente al 10,01% del Presupuesto Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACION: Por la Dirección de Contratación publíquese el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito de Santa Marta – Magdalena, a los veintiún (21) días del mes de mayo del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: Gustavo Rodríguez – Contratista
Aprobó: Hiran David Ramírez Monroy – Director de Contratación